

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2021

“Por la cual se modifica el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 de 2021 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 287 de 2007 004 de 2008, el artículo 6º del Consejo Directivo de la UAESP, el Decreto Distrital 564 de 2012 y la Resolución N° 119 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo, como fin del Estado Colombiano, *asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.*

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia consagra que:

(...) ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que en el mismo sentido el artículo 13 de la carta magna establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que acorde con el derecho al trabajo, el artículo 25 de la Constitución considera que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2021

especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que respecto del cumplimiento de los fines del estado, la norma de normas identifica como un deber estatal la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15 establece que, *pueden prestar los servicios públicos:*

“(...) 15.2 las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.”

Que, mediante Sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá DC, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que en el mencionado Auto 275 de 2011, la Corte ordenó definir y diseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y por tanto se requiere desarrollar acciones afirmativas a favor de la población recicladora, por lo que incluye dentro de sus consideraciones:

“(...) 38. Ahora bien, a pesar de que la finalidad de las acciones afirmativas es compensar una situación dada y modificar el status quo contrario a la Constitución, esto no significa que tenga que hacerlo de manera inmediata. Como bien se dijo con anterioridad, estas medidas pueden ser progresivas, pero - en todo caso - eficaces. Esto implica que pueden conllevar transformaciones paulatinas.

Sin embargo, la progresividad también tiene como consecuencia que las medidas adoptadas por el Estado siempre contemplen modificaciones de la situación que genera la exclusión. Esto se observa en la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia T-724 de 2003, cuyo cumplimiento se analiza en esta providencia, donde se dijo a la autoridad administrativa del momento -hoy remplazada en sus competencias por la UAESP- que incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores del distrito, “(...) a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado”.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2021

Que mediante Auto 587 de 2015, la Corte Constitucional advirtió a la UAESP sobre la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo, indicando que:

"(...) No podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio (...)".

Que la Ley 712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho a las excepciones sobre la publicidad de la información.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de los mismos, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones, estableció:

"(...) Artículo 6º. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte- DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS."

Que el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, aprobó mediante Acta No. 013 del Comité de fecha 31 de julio de 2020, la inclusión de un (a) delegado (a) de la Subdirección de Asuntos Legales para el acompañamiento jurídico de los procesos de RURO y RUOR.

Que el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, aprobó mediante Acta N° 013 del Comité de fecha N° 31 de julio de 2020, la compilación en una misma Resolución de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2021

Que el 12 de abril de 2021 el Subdirector de Aprovechamiento expidió la Resolución N° **00000167 de 2021**: *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”*.

Que el el parágrafo 1° del artículo décimo de la Resolución N° **00000167 de 2021** establece lo siguiente:

“(...) PARÁGRAFO 1°: Para la permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 100% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 9 de julio de 2021 se llevó a cabo la IV Mesa Distrital de Recicladores 2021, con la participación de los Representantes de las Organizaciones de Recicladores, en la cual se presentó una solicitud respecto a la necesidad de establecer un margen de error en el porcentaje del 100% exigido en la integración de la Organización con recicladores registrados en la base de datos del RURO, señalado en el artículo ibidem, es decir, que para la permanencia de la Organización en el registro RUOR, se establezca en el parágrafo 1° del artículo décimo, una exigencia del 95% y no del 100% de integrantes registrados en la base de datos del RURO.

Que de conformidad con la solicitud mencionada, se sometió a votación dicho requerimiento y como resultado del ejercicio democrático se obtiene una participación del 92,31%, es decir, que de las 117 Organizaciones participantes, 108 Organizaciones votaron así:

- 66 organizaciones, esto es el 61,11% del total de organizaciones participantes, votaron para que se modificara el porcentaje de integrantes en un 95%.
- 19 organizaciones, esto es el 17,59% del total de organizaciones participantes, votaron en blanco.
- 23 organizaciones, esto es el 21,3% del total de organizaciones participantes, votaron para que se mantuviera el porcentaje del 100% de integrantes de las Organizaciones registradas en la base de datos del RURO.

Que el ejercicio de votación descrito anteriormente, se encuentra registrado en el siguiente link <http://votacion2021.uaesp.gov.co/votacion/>, el cual puede ser verificado por quien tenga interés en verificar la información referida.

Que de acuerdo con lo anterior, el ejercicio democrático desarrollado en la IV Mesa Distrital de Recicladores arrojó como resultado que más del 50% de las Organizaciones participantes votaron por la modificación del porcentaje del 100% de integración de la Organización con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, exigido al momento de

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2021

efectuar la verificación y actualización del registro- RUOR.

Por lo anterior, se consideró viable por parte de la Subdirección de Aprovechamiento, modificar el párrafo primero del artículo décimo de la Resolución No. **00000167 de 2021**, en el sentido de establecer que para la permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el **95%** de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, al momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.

Que mediante la Resolución N° 119 de 2020, se derogó la Resolución N° 092 de 2019 y se delegaron funciones. Específicamente en el artículo tercero se establecen las delegaciones que tiene a cargo el Subdirector Técnico asignado a la Subdirector de Aprovechamiento, entre otras se mencionan las siguientes:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos tendientes a la operación, administración y actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y, en general, la expedición de todos los actos administrativos para mantener actualizada y depurada la información de todos los actos administrativos para mantener actualizada y depurada la información de la población recicladora de oficio en Bogotá, siempre que los mismos no impliquen ordenación del gasto.

2. expedir todos los actos administrativos relativos a la operación, administración y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores habilitadas – RUOR, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de las organizaciones de recicladores a fin de efectuar su inclusión en dicho registro (...).”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 1° del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”,* el cual quedará así:

(...) ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y requisitos para la inclusión al RUOR-.

(...)

PARÁGRAFO 1°: *Para la inclusión o permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2021

de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y modifica únicamente el Parágrafo 1° del artículo Décimo de la Resolución N° **00000167 de 2021**. Las demás disposiciones se mantienen vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021

ÁLVARO RAÚL PARRA ERAZO
Subdirector de Aprovechamiento

Elaboró: Mary Lorena Trujillo Ramírez- Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Paola Andrea Páez Bello- Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Carlos Arturo Quintana Astro / Subdirector de Asuntos Legales
Swandy Elena Arroyo Betancourt- Subdirección de Asuntos Legales
Mónica Nova Peña - Subdirección de Asuntos Legales